



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 564 -2021-MPCP-GM

Pucallpa, 21 OCT. 2021

VISTOS: El Expediente Externo N° 43506-2019, el Expediente Externo N° 28872-2020, el Informe Legal N° 107-2021-MPCP-GSCTU-AL de fecha 06/05/2021, la Resolución Gerencial N° 5935-2021-MPCP-GM-GSCTU de fecha 06/05/2021, el Informe Legal N° 922-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 07/10/2021, y demás recaudos y actuados que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno locales, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con observancia del principio de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, entre otros consagrados en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, tenemos que el artículo 3° de la ley en mención, precisa que son requisitos de validez del acto administrativo los siguientes: 1. **Competencia**; 2. **Objeto o contenido**; 3. **Finalidad Pública**; 4. **Motivación** y 5. **Procedimiento Regular**. Bajo dichas condiciones, el artículo 8° de la acotada norma legal, estatuye que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico; indicando el artículo 9° que todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.

Que, el artículo 29° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: **"Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados"**.

Que, asimismo, el numeral 217.1 del artículo 217° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: **"Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)"**.

Que, igualmente, el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, entendiéndose, éstos como días hábiles en virtud a lo dispuesto en el artículo 145° de la acotada Ley; al respecto, tras la revisión de los actuados, se observa que la Resolución Gerencial N° 5935-2021-MPCP-GM-GSCTU, el cual es materia de impugnación, ha sido debida y válidamente notificado a la administrada con fecha 18/05/2021, y el recurso de apelación ha sido interpuesto el 11/06/2021 (al décimo octavo día hábil), es decir fuera del plazo de ley, el cual vencía el 08/06/2021, por lo que se debe declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 5935-2021-MPCP-GM-GSCTU interpuesto por Shalliny Claudett Ramírez Vásquez – Gerente General de LEAN STARTUP INVERSIONES S.A.C.

Que, mediante Informe Legal N° 922-2021-MPCP-GM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, por los fundamentos fácticos y jurídicos que expone, concluyó: **"DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial



N° 5935-2021-MPCP-GM-GSCTU interpuesto por Shallinny Claudett Ramírez Vásquez – Gerente General de LEAN STARTUP INVERSIONES S.A.C”.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y en virtud a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 053-2019-MPCP de fecha 08 de Enero del 2019, modificada con Resolución de Alcaldía N° 267-2019-MPCP de fecha 26 de abril del 2019, mediante el cual el Alcalde delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo al Gerente Municipal, en virtud del Artículo 20° numeral 20) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 5935-2021-MPCP-GM-GSCTU interpuesto por Shallinny Claudett Ramírez Vásquez – Gerente General de LEAN STARTUP INVERSIONES S.A.C.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación de la presente resolución a la parte interesada, en la siguiente dirección:

- Shallinny Claudett Ramírez Vásquez – Gerente General de LEAN STARTUP INVERSIONES S.A.C, en su domicilio procesal ubicado en el Jr. Huáscar N° 673.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Lic. Justiniano Edwin Tello Gonzalez
GERENTE MUNICIPAL